

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ACCESO GRATUITO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 1: Las personas que mediante la exhibición del Certificado Provincial ó Nacional de Discapacidad vigente certifiquen algún tipo de discapacidad, tendrán acceso gratuito a todo espectáculo público ya sea cultural deportivo, musical ó de cualquier otra índole que realice, auspicie, autorice o intervenga de alguna manera el Estado Provincial, sus organismos descentralizados o autárquicos, Municipalidades, los entes públicos no estatales, las empresas del estado bonaerense, las empresas privadas concesionarias de servicios públicos ó empresas privadas que organicen los mencionados eventos en espacios públicos provinciales ó municipales, al aire libre o bajo techo.

Artículo 2: A fin de cumplimentar lo estipulado en el punto 1, los organizadores de los eventos recreativos deberán garantizar la entrega a personas con discapacidad de un número de localidades equivalentes al 5 % de la capacidad total del lugar en donde se lleve a cabo el espectáculo, coordinando medidas eficientes, cómodas y transparentes para la distribución de las localidades.

Artículo 3: El ticket adquirido mediante este beneficio será intransferible, debiendo el beneficiario acreditar su identidad en el momento del ingreso al espectáculo, en

caso contrario el beneficio quedará sin efecto en el momento.

Artículo 4: En el caso de que el Certificado de Discapacidad así lo recomiende, este beneficio será extensible a un acompañante.

Artículo 5: Las boleterías, o lugares habilitados de expendio de las entradas para los espectáculos, deberán publicar en forma clara y visible: "ACCESO GRATUITO A DISCAPACITADOS". Esta misma información deberá incorporarse a toda promoción o publicidad de los mismos, ofreciéndose a las personas con Discapacidad los mismos medios de reserva, adquisición y/o retiro que al resto de los concurrentes, como ser mediante Internet, reservas telefónicas ó asistencia a los puntos de venta en los mismos días y horarios que se estipule para el público en general.

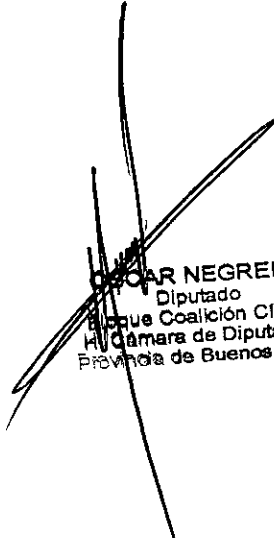


Artículo 6: La inobservancia de cualquiera de los puntos establecidos en esta Ley expondrá al organizador a una multa equivalente al valor del 15% del total de las entradas generales puestas a la venta para el evento en cuestión.

Artículo 7: El Consejo Provincial del Discapacitado de la Provincia de Buenos Aires será la autoridad de aplicación de la presente ley, debiendo arbitrar los medios para organizar un equipo de inspección e información sobre cada evento a fin de colaborar con los trámites de las personas discapacitadas y controlar el efectivo cumplimiento de la entrega del 5% antes mencionado.

Artículo 8: Obligatoriedad. Esta Ley es de orden público y obligatorio a partir de los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial. Asimismo, la Presente Ley deroga cualquier otra norma u ordenanza Municipal en la materia.

Artículo 9: Comuníquese al Poder Ejecutivo



OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

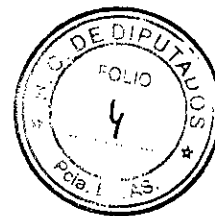
FUNDAMENTOS

Según la ONU, un quince (15 %) por ciento de la población de cada país, presenta algún tipo y grado de discapacidad.

Debemos tener presente lo que una discapacidad implica. Por ello, toda acción tendiente a aliviar algunas de las dramáticas situaciones por las que atraviesan tanto las personas discapacitadas, como sus familiares, son siempre un incentivo para seguir luchando por una mejor calidad de vida de este sector tan postergado de la Sociedad.

El 85% de la población discapacitada de la Provincia de Buenos Aires no posee empleo fijo ó prestan servicios laborales de suma precariedad, por lo cual la mayoría de las veces a las personas discapacitadas se les hace muy difícil, por no decir imposible, disfrutar de eventos de ocio y recreación. Esta ley, justamente, permite que los discapacitados puedan acceder a los espectáculos públicos y/o privados atendiendo principalmente sus impedimentos económicos, sus dificultades para trasladarse en algunos casos y sus limitaciones para disfrutar en un ciento por ciento un evento cultural, musical ó deportivo como sí puede hacerlo una persona convencional.

La Secretaria de Cultura de la Nación a través de la resolución Nro



1700/97 emitió una normativa a partir de la cual se exceptúa del pago de la entrada a las personas con discapacidad y asimismo se otorga una bonificación a su acompañante, para que de esta manera puedan acceder a todas las actividades gratuitas realizadas por la Secretaria y sus organismos dependiente. La presente Ley no hace más que dar un marco normativo más claro y amplio, abarcando todo tipo de evento público, no solamente los organizados por el Gobierno.

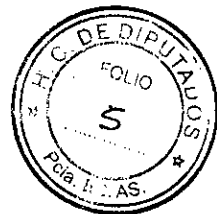
El Artículo 1° del Régimen Jurídico Básico e Integral Para las Personas Discapacitadas (ley 10592) menciona: "El Estado Provincial brindará los beneficios y estímulos que permitan neutralizar su discapacidad, teniendo en cuenta la situación psico-física, económica y social, y procurará eliminar las desventajas que impidan una adecuada integración familiar, social, cultural, económica, educacional y laboral."

Ser poseedor de una discapacidad –considerando como discapacitado a quien posea una incapacidad física, sensorial o mental superior al 66%- implica una serie de inconvenientes y hasta sufrimientos en la vida diaria que las personas que nos mal llamamos "normales" estamos lejos de imaginar. Varios modelos terapéuticos resaltan la necesidad de que el individuo cultive su espíritu, algo que sin dudas contribuye a mejorar el estado de salud de las personas.

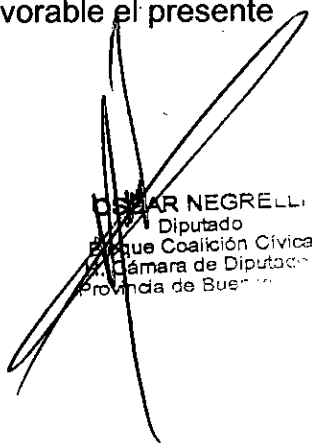
La Ley 10592 y sus reglamentaciones posteriores pueden ser consideradas la base jurídica para controlar el cumplimiento de toda actividad en la que directa o indirectamente esté relacionada una persona discapacitada, como ser en el ámbito social, laboral, deportivo, cultural. Velar por el cumplimiento de esta Ley es una de las obligaciones de quienes legislamos y aspiramos a un mundo mas inclusivo y justo.

Estamos ante la oportunidad histórica de permitir a miles de bonaerenses portadores de algún tipo de discapacidad la participación activa y sin trabas de ninguna índole en cada evento nacional, internacional, deportivo, social y cultural que se realicen en espacios públicos que, momentáneamente, y por el sólo hecho de cobrarse una entrada, dejan de serlo y pasan a ser espacios reservados sólo para personas con cierto poder adquisitivo.

Quienes sabemos mirar a los costados y ver el sufrimiento de quienes menos tienen y más necesitan, no podemos menos que trabajar y proponer proyectos como el presente, y por todo lo mencionado, solicitar a los señores legisladores que acompañen con su voto el presente.



Por lo expuesto solicito se sirvan acompañar con su voto favorable el presente Proyecto de Ley.


OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires